



ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Luis Alberto García Alcántar, delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diversas constancias que integran el Decreto número 12, expedido por la LXXV Legislatura del Estado de Nuevo León el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. b) Dictamen recaído al expediente 12024/LXXV, aprobado por la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal del Congreso del Estado de Nuevo León, el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. c) Acta de sesión ordinaria número 22, de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. 	050180

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho y recibidas el veintinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de octubre del año en curso, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con los actos emitidos en cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Atento a lo anterior, dígase al promovente que se esté a lo acordado en proveído de cinco de noviembre del presente año; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 35² y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

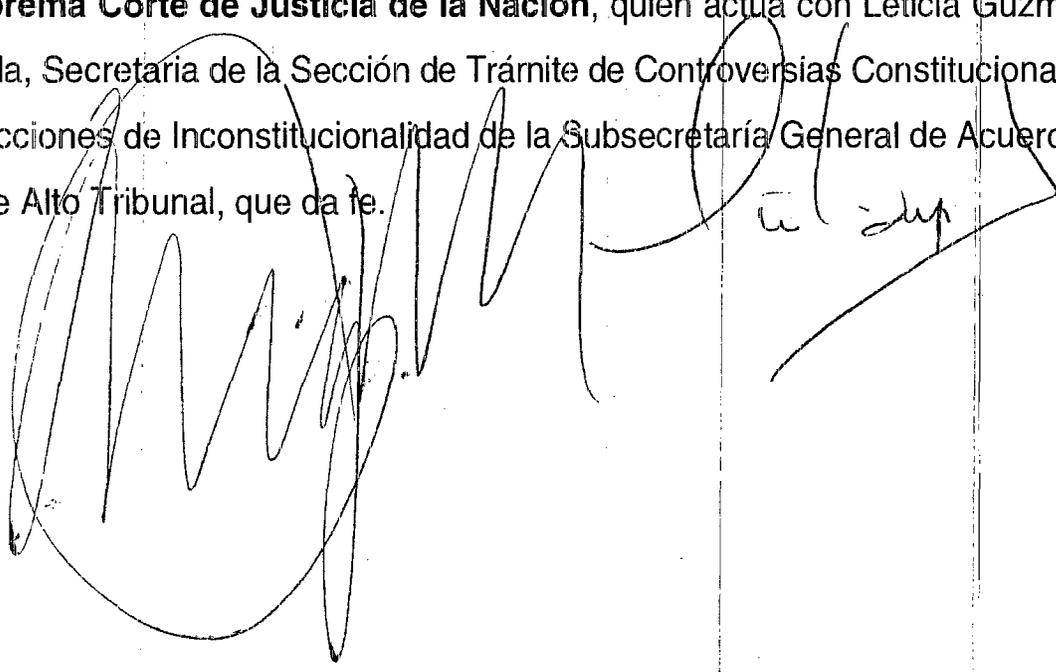
² Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2017

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 LAF/KPR 10.